



Resolución Jefatural

N° 309 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV. 2017

Vistos, el Informe N° 1601-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6852-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 493-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, la Carta N° 125-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA y la Carta N° 190-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad y la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 21'515,578.82 (Veintiún millones quinientos quince mil quinientos setenta y ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 010-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina, Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2016, la Entidad y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, por la suma de S/ 602,725.49 (Seiscientos dos mil setecientos veinticinco con 49/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de noviembre de 2016, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha se dio inicio con la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 3682-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 14 de noviembre 2016, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra rige a partir del día 05 de noviembre de 2016;



Que, con fecha 22 de junio de 2017 mediante Acta de Visita del Coordinador de Obra advierte al Contratista que los trabajos de saldo de obra en la piscina se hallaban paralizados, por su parte el Contratista señaló que es debido a fugas en las redes interiores y que solicitarán un adicional;

Que, el 01 de agosto de 2017, mediante Asiento N° 427 del Cuaderno de Obra, el Contratista consultó sobre la reparación de las tuberías sanitarias, líneas de retorno en la piscina semi olímpica ubicada en el Polideportivo del Pabellón M;

Que, con fecha 03 de agosto de 2017, mediante Carta N° 087-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, el Supervisor presentó a la Entidad la Consulta de Obra N° 21 respecto a la propuesta de reparación de las líneas de retorno de la piscina semi olímpica del Polideportivo Pabellón M;

Que, con fecha 10 de agosto de 2017, mediante Informe N° 245-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT, el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras absolvió la Consulta de Obra N° 21 señalando, entre otros aspectos, que si se trata de un tramo de las líneas de tuberías de retorno de la piscina semi olímpica, esto se debería a un error en el proceso constructivo en la etapa anterior de ejecución de obra, siendo que las tuberías de la línea de retorno proyectadas se deben ejecutar de acuerdo al expediente contractual;

Que, con fecha 23 de agosto de 2017, mediante Asiento N° 465 del Cuaderno de Obra, el Contratista solicitó el Adicional de Obra N° 05 relacionado a la reparación de las líneas de retorno en la piscina semi olímpica ubicada en el Polideportivo del Pabellón M;

Que, con fecha 28 de agosto de 2017, mediante Oficio N° 2584-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad remitió al Contratista la absolución de la Consulta de Obra N° 21, indicando, asimismo, que en fecha 15 de agosto de 2017 se le remitió vía correo electrónico la citada absolución a la consulta planteada;

Que, con fecha 31 de agosto de 2017, mediante Carta N° 097-2017/CONS/APJH-ARGENTINA, el Supervisor solicitó a la Entidad, la necesidad de formular el Adicional de Obra N° 05 relacionado a la propuesta de reparación de las líneas de retorno de la piscina semi olímpica del Polideportivo;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2017, mediante Informe N° 337-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT, el Equipo de Estudios y Proyectos dio respuesta a la solicitud de la supuesta necesidad de elaborar un Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05, señalando, entre otros aspectos, que no califica como adicional las reparaciones de las líneas de retorno de la piscina semi olímpica, toda vez que los defectos constructivos se estarían presentando de manera posterior a la elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra y en consecuencia no califican como una prestación adicional;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2017, mediante Acta de Visita, en la obra en mención, realizada por el Coordinador de Obra de la Entidad, se advierte al Contratista que los trabajos de saldo de obra en la piscina correspondía efectuar un deductivo, debiéndose cuantificar para las acciones pertinentes, encontrándose atrasada, con 83 % de avance real contra 93 % de avance programado;





Resolución Jefatural

N° 309 - 2017 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV. 2017

Que, con fecha 10 de octubre de 2017, mediante Oficio N° 3274-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que adjuntó el Informe N° 389-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, la Entidad remitió al Contratista la respuesta sobre la propuesta de elaborar un Expediente Técnico para la Prestación Adicional N° 05, relacionado a los defectos constructivos encontrados en las instalaciones sanitarias existentes de la piscina semi olímpica localizado en el Pabellón M, concluyendo que la solicitud de Prestación Adicional es improcedente puesto que ésta no se encuentra debidamente fundamentada, conteniendo incongruencias técnicas, definiéndose como incompleta la formulación de la solicitud de Prestación Adicional;

Que, mediante Carta N° 119-2017/CONS/APH-ARGENTINA, recibida por la Entidad con fecha 23 de octubre de 2017, el Supervisor presentó un informe complementario elaborado por el Contratista, el mismo que cuenta con su conformidad, sobre los trabajos de instalaciones sanitarias para las reparaciones de las líneas de retorno en la piscina semi olímpica del polideportivo, presentando la propuesta técnica respectiva;

Que, con fecha 27 de octubre de 2017, el Contratista anotó en el numeral 2) del Asiento N° 576 del Cuaderno de Obra, el requerimiento de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, debido a la demora en el pronunciamiento de la Entidad sobre el pedido del Adicional N° 05, referido a los trabajos de instalaciones sanitarias en el fondo de la piscina por reposición de tuberías de retorno, lo que habría impedido la continuación de otras partidas contractuales como: colocación del piso de pepelma de la piscina, boquillas de retorno, boquillas de aspiración, prueba de equipos de bombas y gas de la piscina;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2017, mediante Oficio N° 3664-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que adjuntó el Informe N° 471-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, la Entidad comunicó al Supervisor que la propuesta del Contratista referente a las reparaciones de las líneas de retorno en la piscina semi olímpica del Polideportivo, es improcedente, por no encontrarse debidamente fundamentada y por contener incongruencias técnicas; recomendando la implementación de los deductivos que correspondan, lo cual debe estar cuantificado para la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Carta N° 190-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por el Supervisor con fecha 30 de octubre de 2017, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y seis (36) días calendario, invocando como causal la establecida en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*, sustentando que su causal corresponde al no pronunciamiento de la Entidad al pedido del Adicional N° 05, por los trabajos de instalaciones sanitarias en el fondo de la piscina, por la mala instalación de las líneas de



retorno, lo cual les habría impedido cumplir con la ejecución de otras partidas contractuales como: acabado de revestimiento continuo con polímero de cemento con agregado de cuarzo, andarivel con soporte de corchera (8 und x 25m) incluido accesorios, boquillas de retorno, boquilla de aspiración, boquilla de succión del rebosadero, boquilla de llenado de piscina semi olímpica, sumidero de fondo 4" con rejilla 16"; por lo que estando al término de la obra se estaría afectando la ruta crítica;

Que, mediante Carta N° 125-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, que adjuntó el Informe N° 018-2017/AJTR/ERA, recibida por la Entidad el 03 de noviembre de 2017, el Supervisor trasladó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta y seis (36) días calendario presentada por el Contratista, emitiendo a su vez opinión técnica y recomendando se declare procedente, puesto que el Contratista habría demostrado que la causal es por *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*. Asimismo señaló que el Contratista habría cumplido el procedimiento y plazo para la presentación de la referida solicitud de Ampliación de Plazo N° 04;

Que, a través del Informe N° 493-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, de fecha 17 de noviembre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y seis (36) días calendario, solicitado por el Contratista, por la causal contemplada en el numeral 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos de orden técnico:

- 
- i) El Contratista no ha cuantificado ni sustentando debidamente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, toda vez que no ha expuesto técnicamente las razones por las cuales debería de aceptarse lo solicitado, evidenciándose que no demostró cuales fueron las afectaciones ocurridas en la programación de obra PERT-CPM, la cual debió ser corroborada dentro del periodo programado, mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra, señalando las causas o motivos que realmente impedían la continuación de los trabajos.
 - ii) El Contratista invoca su causal de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por la demora en el pronunciamiento de la Entidad al pedido del Adicional N° 05 produciendo retrasos y/o paralizaciones en los trabajos de Instalaciones Sanitarias en el fondo de la piscina, impidiendo la continuación de las demás partidas contractuales, lo cual no tiene sustento por las siguientes consideraciones:
 - a) Sobre el Retraso de Trabajos: Los trabajos de Instalaciones Sanitarias en el fondo de la piscina, como boquillas de retorno, boquillas de succión de rebosadero, boquilla de aspirado, boquilla de llenado de piscina semi olímpica y otros, producido por la causal invocada debido a que según diagrama PERT-CPM, dichos trabajos debieron realizarse desde el 05 de junio de 2017 hasta el 08 de junio de 2017, pero que realmente fueron consignados por el Contratista el 01 de agosto de 2017, mediante asiento N° 427 del Cuaderno de obra, en la cual el Contratista solicitó se formule el Adicional de Obra N° 05, evidenciándose de ese modo el atraso de obra, por la demora del Contratista y Supervisor en señalar los hechos descritos, debiendo haber puesto de conocimiento dicho requerimiento vía cuaderno de obra antes del 05 de junio de 2017 para las acciones respectivas; por ello, su requerimiento deviene en extemporáneo.



Resolución Jefatural

N° 309 - 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV. 2017

- b) Sobre la Paralización de Trabajos: No existió paralización de los trabajos de Instalaciones Sanitarias en el fondo de la piscina semi olímpica, por la causal invocada, toda vez que estos trabajos citados no se ejecutarán por la decisión de la Entidad acreditada en el pronunciamiento de la Improcedencia del Adicional de Obra N° 05, significando que se van a deducir de las metas del Expediente Técnico, disminuyéndole el plazo de ejecución.
- c) Sobre Demoras en el Pronunciamiento de la Entidad: El pronunciamiento de la Entidad ocurrió con la debida anticipación mediante Oficio N° 3274-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO notificado en fecha 10 de octubre de 2017;
- d) La no reparación de las líneas de retorno en la piscina semi olímpica que correspondían al adicional de obra N° 05 la cual fue declarado improcedente derivan a partidas contractuales que no se ejecutarán, pertenecientes a las especialidades de Arquitectura e Instalaciones Sanitarias localizadas en fondo y paredes de la piscina semi olímpica, no afectando ninguna partida contractual adicional en su entorno, excepto las pruebas de bombeo y prueba de equipos vinculados siendo estas deductivos, en ese sentido no se ha configurado la afectación de la ruta crítica de la programación de obra que involucran los trabajos que invoca el Contratista.

Que, con Memorándum N° 6852-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo recomendado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras mediante Informe N° 493-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT; por lo que solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1601-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 17 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente remitido y teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y seis (36) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el procedimiento previsto en su artículo 170°, esto es, la causal invocada sea ajena a su voluntad, dado que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista, asimismo no cumplió sustentar la afectación de la ruta crítica, conforme a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras;



Que, el artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, prescribe que: *"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."*

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta y seis (36) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que: i) no cumple con las condiciones dispuestas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que técnicamente se ha establecido que el retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales es de responsabilidad del Contratista; y, ii) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 170° del Reglamento, puesto que no ha anotado en el Cuaderno de Obra las circunstancias que afectan dichas partidas, con las cuales debería sustentar su solicitud de ampliación de plazo, toda vez que en la solicitud del Contratista sólo hace referencia a asientos en los que consigna la problemática del Adicional N° 05, no haciendo mención a la imposibilidad de la ejecución de las partidas bajo análisis en el presente caso; asimismo, no cumplió con sustentar la afectación de la ruta crítica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;





Resolución Jefatural

N° 309 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV. 2017

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que lo componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre otras, para la aprobación de ampliaciones de plazo en obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1601-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6852-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 493-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, la Carta N° 125-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA y la Carta N° 190-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

Que, de conformidad con lo establecido en Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta y seis (36) días calendario, presentada por el Contratista MEGA INVERSIONES S.R.L. encargada de la ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash", en virtud del Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 029-2016-



MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista MEGA INVERSIONES S.R.L. conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

CARGO
UGE
PRONIED

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, **17 NOV. 2017**

OFICIO N° 3844 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

MEGA INVERSIONES S.R.L.

Calle Cerro Prieto N° 299, Interior 503, Urb. San Ignacio de Monterrico

Surco – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural**

Referencia: a) Carta N° 190-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED
b) Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente N° 52322-2017

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° **309** -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, en relación al Contrato de la referencia b), derivado de Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



OMMP/MCT

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976



PERÚ

Ministerio
de EducaciónVice Ministerio
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1601 - 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OA

A : **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04**

Referencia : a) Memorándum N° 6852-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 493-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT.
c) Carta N° 125-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA
d) Carta N° 190-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED
e) Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Ejecución de Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash".
Expediente N° 52322-2017.

Fecha : Lima, 17 NOV. 2017

Me dirijo a usted, en relación a lo indicado en el asunto y en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 15 de julio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash"; posteriormente con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad y MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 21'515,578.82 (Veintiún millones quinientos quince mil quinientos setenta y ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de 360 días calendario.
- 1.2 Con fecha 06 de setiembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 010-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina, Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente con fecha 31 de octubre de 2016, la Entidad y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 010-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E República Argentina, Nuevo Chimbote – Santa – Ancash", por la suma de S/ 602,725.49 (Seiscientos dos mil setecientos veinticinco con 49/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, por un plazo de ejecución de 390 días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.





- 1.3 Mediante Oficio N° 3682-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 09 de noviembre 2016, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de obra rige a partir del día 05 de noviembre de 2016.
- 1.4 Que, con Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de noviembre de 2016, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha se dio inicio con la ejecución de la obra;
- 1.5 Con fecha 01 de agosto de 2017, mediante Asiento N° 427 del Cuaderno de Obra, el Contratista consultó sobre la reparación de las tuberías sanitarias, líneas de retorno en la piscina semi olímpica ubicada en el Polideportivo del Pabellón M.
- 1.6 Con fecha 03 de agosto de 2017, mediante Carta N° 087-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, el Supervisor presentó a la Entidad la Consulta de Obra N° 21 respecto a la propuesta de reparación de las líneas de retorno de la piscina semi olímpica del Polideportivo Pabellón M.
- 1.7 Con fecha 10 de agosto de 2017, mediante Informe N° 245-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT, el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras absolvió la Consulta de Obra N° 21 señalando, entre otros aspectos, que si se trata de un tramo de las líneas de tuberías de retorno de la piscina semi olímpica, esto se debería a un error en el proceso constructivo en la etapa anterior de ejecución de obra, siendo que las tuberías de la línea de retorno proyectadas se deben ejecutar de acuerdo al expediente contractual.
- 1.8 Con fecha 21 de agosto de 2017, mediante Oficio N° 2584-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad remitió al Contratista la absolución de la Consulta de Obra N° 21, indicando, asimismo, que en fecha 15 de agosto de 2017 se le remitió vía correo electrónico la citada absolución a la consulta planteada.
- 1.9 Con fecha 23 de agosto de 2017, mediante Asiento N° 465 del Cuaderno de Obra, el Contratista solicitó el Adicional de Obra N° 05 relacionado a la reparación de las líneas de retorno en la piscina semi olímpica ubicada en el Polideportivo del Pabellón M.
- 1.10 Con fecha 01 de setiembre de 2017, mediante Carta N° 097-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, el Supervisor solicitó a la Entidad, la necesidad de formular el Adicional de Obra N° 05 relacionado a la propuesta de reparación de las líneas de retorno de la piscina semi olímpica del Polideportivo.
- 1.11 Con fecha 25 de setiembre de 2017, mediante Informe N° 337-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT, el Equipo de Estudios y Proyectos dio respuesta a la solicitud de la supuesta necesidad de elaborar un Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05, señalando, entre otros aspectos, que no califica como adicional las reparaciones de las líneas de retorno de la piscina semi olímpica, toda vez que los defectos constructivos se estarían presentando de manera posterior a la elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra y en consecuencia no califican como una prestación adicional.
- 1.12 Con fecha 06 de octubre de 2017, mediante Oficio N° 3274-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que adjuntó el Informe N° 389-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, la Entidad remitió al Contratista la respuesta sobre la propuesta de elaborar un Expediente Técnico para la Prestación Adicional N° 05, relacionado a los defectos constructivos encontrados en las instalaciones sanitarias existentes de la piscina semi olímpica localizado en el Pabellón M, concluyendo que

la solicitud de Prestación Adicional es improcedente puesto que ésta no se encuentra debidamente fundamentada, conteniendo incongruencias técnicas, definiéndose como incompleta la formulación de la solicitud de Prestación Adicional.

- 1.13 Mediante Carta N° 119-2017/CONS/APH-ARGENTINA, recibida por la Entidad con fecha 23 de octubre de 2017, el Supervisor presentó un informe complementario elaborado por el Contratista, el mismo que cuenta con su conformidad, sobre los trabajos de instalaciones sanitarias para las reparaciones de las líneas de retorno en la piscina semi olímpica del polideportivo, presentando la propuesta técnica respectiva.
- 1.14 Con fecha 27 de octubre de 2017, el Contratista anotó en el numeral 2) del Asiento N° 576 del Cuaderno de Obra, el requerimiento de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, debido a la demora en el pronunciamiento de la Entidad sobre el pedido del Adicional N° 05, referido a los trabajos de instalaciones sanitarias en el fondo de la piscina por reposición de tuberías de retorno, lo que habría impedido la continuación de otras partidas contractuales como: colocación del piso de pepelma de la piscina, boquillas de retorno, boquillas de aspiración, prueba de equipos de bombas y gas de la piscina.
- 1.15 Con fecha 08 de noviembre de 2017, mediante Oficio N° 3664-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que adjuntó el Informe N° 471-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, la Entidad comunicó al Supervisor que la propuesta del Contratista referente a las reparaciones de las líneas de retorno en la piscina semi olímpica del Polideportivo, es improcedente, por no encontrarse debidamente fundamentada y por contener incongruencias técnicas; recomendando la implementación de los deductivos que correspondan, lo cual debe estar cuantificado para la emisión del acto administrativo correspondiente.
- 1.16 Mediante Carta N° 190-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por la Supervisión con fecha 30 de octubre de 2017, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y seis (36) días calendario, invocando como causal la establecida en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*, sustentando que su causal corresponde al no pronunciamiento de la Entidad al pedido del Adicional N° 05, por los trabajos de instalaciones sanitarias en el fondo de la piscina, por la mala instalación de las líneas de retorno, lo cual les habría impedido cumplir con la ejecución de partidas contractuales que estando al término de la obra se estaría afectando la ruta crítica.
- 1.17 Mediante Carta N° 125-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, que adjuntó el Informe N° 018-2017/AJTR/ERA, recibida por la Entidad el 03 de noviembre de 2017, el Supervisor trasladó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta y seis (36) días calendario presentada por el Contratista, emitiendo a su vez opinión técnica y recomendando se declare procedente, puesto que el Contratista habría demostrado que la causal es por *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*. Asimismo señaló que el Contratista habría cumplido el procedimiento y plazo para la presentación de la referida solicitud de Ampliación de Plazo N° 04.
- 1.18 A través del Informe N° 493-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, de fecha 17 de noviembre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y seis (36) días calendario, solicitado por el Contratista, por la causal

contemplada en el numeral 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 1.19 Con Memorándum N° 6852-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo recomendado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras mediante Informe N° 493-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT; solicitando, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2 Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. ANÁLISIS:

Sobre el aspecto de fondo

- 3.1 Debemos iniciar señalado que, la figura de la ampliación de plazo está contenida en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley, el cual establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*

De lo dispuesto en este dispositivo legal, se advierte que los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que generen atrasos o paralizaciones, son los siguientes: i) debe modificar el cronograma contractual y ii) debe ser ajeno a la voluntad del contratista, esto debidamente comprobado.

- 3.2 En ese sentido, el artículo 169⁰¹ del Reglamento, establece las causales por las cuales se puede solicitar ampliación de plazo para el caso de obras. Así tenemos que este dispositivo reglamentario prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad y siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Estos son: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra y, iii) Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

- 3.3 Ahora bien, en el caso en particular, mediante Carta N° 190-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, el Contratista presentó al Supervisor su solicitud de

¹ *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y seis (36) días calendario, señalando que el supuesto hecho generador de atraso, sustentando que su causal corresponde al no pronunciamiento de la Entidad al pedido del Adicional N° 05, por los trabajos de instalaciones sanitarias en el fondo de la piscina, por la mala instalación de las líneas de retorno, lo cual les habría impedido cumplir con la ejecución de partidas contractuales que estando al término de la obra se estaría afectando la ruta crítica.

Las partidas no ejecutadas son las referidas a: Acabado de revestimiento continuo con polímero de cemento con agregado de cuarzo, andarivel con soporte de corchera (8 und x 25m) incluye accesorios, boquillas de retorno, boquilla de aspiración, boquilla de succión del rebosadero, boquilla de llenado de piscina semiolímpica, sumidero de fondo 4" con rejilla 16".

En ese sentido, el Contratista concluyó que las mencionadas partidas, las mismas que son importantes y necesarias, se encuentran en la ruta crítica de la programación de obra.

- 3.4 Al respecto, mediante Carta N° 125-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, que adjuntó el Informe N° 018-2017/AJTR/ERA, la Supervisión emitió su opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta y seis (36) días calendario, recomendando se declare procedente, puesto que el Contratista ha demostrado que la causal es por *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*. Asimismo señaló que el Contratista habría cumplido el procedimiento y plazo para la presentación de la referida solicitud de Ampliación de Plazo N° 04.
- 3.5 Sobre el particular, a través del Informe N° 493-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, de fecha 17 de noviembre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y seis (36) días calendario, solicitado por el Contratista, por la causal contemplada en el numeral 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos de orden técnico:
- i) El Contratista no ha cuantificado ni sustentando debidamente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, toda vez que no ha expuesto técnicamente las razones por las cuales debería de aceptarse lo solicitado, evidenciándose en que no demostró cuales fueron las afectaciones ocurridas en la programación de obra PERT-CPM, la cual debió ser corroborada dentro del periodo programado, mediante anotaciones en el cuaderno de obra, señalando las causas o motivos que realmente impedían la continuación de los trabajos.
 - ii) El Contratista invoca su causal de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por la demora en el pronunciamiento de la Entidad al pedido del Adicional N° 05 produciendo retrasos y/o paralizaciones en los trabajos de Instalaciones Sanitarias en el fondo de la piscina, impidiendo la continuación de las demás partidas contractuales, lo cual no tiene sustento por las siguientes consideraciones:
 - iii. 1) Sobre el Retraso de Trabajos: Los trabajos de Instalaciones Sanitarias en el fondo de la piscina, como boquillas de retorno, boquillas de succión de rebosadero, boquilla de aspirado, boquilla de llenado de piscina semi

olímpica y otros, producido por la causal invocada debido a que según diagrama PERT-CPM, dichos trabajos debieron realizarse desde el 05 de junio de 2017 hasta el 08 de junio de 2017, pero que realmente fueron consignados por el Contratista el 01/08/2017, mediante asiento N° 427 del Cuaderno de obra, en la cual el Contratista a través de su Residente solicitó se formule el Adicional de Obra N° 05, evidenciándose de ese modo el atraso de obra, por la demora del Contratista y Supervisor en señalar los hechos descritos, debiendo haber puesto de conocimiento dicho requerimiento vía cuaderno de obra antes del 05 de junio de 2017 para las acciones respectivas; por ello, su requerimiento deviene en extemporáneo.

- iii.2) Sobre la Paralización de Trabajos: Los trabajos de Instalaciones Sanitarias en el fondo de la piscina semi olímpica, por la causal invocada, toda vez que estos trabajos citados no se ejecutarán por la decisión de la Entidad acreditada en el pronunciamiento de la Improcedencia del Adicional de Obra N° 05, significando que se van a deducir de las metas del Expediente Técnico, disminuyéndole el plazo de ejecución.
- iii.3) Sobre Demoras en el Pronunciamiento de la Entidad: El pronunciamiento de la Entidad ocurrió con la debida anticipación mediante Oficio N° 3274-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO notificado en fecha 10 de octubre de 2017.
- iii.4) La no reparación de las líneas de retorno en la piscina semi olímpica que correspondían al adicional de obra N° 05 la cual fue declarado improcedente derivan a partidas contractuales que no se ejecutarán, pertenecientes a las especialidades de Arquitectura e Instalaciones Sanitarias localizadas en fondo y paredes de la piscina semi olímpica, no afectando ninguna partida contractual adicional en su entorno, excepto las pruebas de bombeo y prueba de equipos vinculados siendo estas deductivos, en ese sentido no se ha configurado la afectación de la ruta crítica de la programación de obra que involucran los trabajos que invoca el Contratista.

- 3.6 En ese sentido, en el aspecto de fondo, en concordancia con lo informado por el Coordinador de Obra, podemos señalar que desde el punto de vista legal, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista no cumple con las condiciones dispuestas en el artículo 169° del Reglamento, toda vez que técnicamente se ha establecido que, en el presente caso, el retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales es de su exclusiva responsabilidad, asimismo no cumplió con sustentar la afectación de la ruta crítica, no demostrando cuales fueron las afectaciones ocurridas en la programación de obra PERT-CPM.

Por ello, bajo las consideraciones de fondo, estimamos que no resulta procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 solicitada por el Contratista.

Sobre el aspecto procedimental

- 3.7 Desde el plano formal, encontramos que el artículo 170² del Reglamento prescribe el procedimiento y las formalidades que deben observarse para solicitar y aprobar,

² "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

de ser el caso, una ampliación de plazo de un contrato de obra. Así tenemos que el primer párrafo del referido artículo señala que el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo.

En ese sentido, constituye una obligación del contratista anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, para que proceda su solicitud, debiendo cuando menos anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, sin perjuicio de que, entre el inicio y el final de tal hecho o circunstancia, también pueda efectuarse otras anotaciones que sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, la solicitud de ampliación de plazo.

- 3.8 En el presente caso, se puede establecer que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 170° del Reglamento, puesto que no ha anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que afectan dichas partidas, con las cuales debería sustentar su solicitud de ampliación de plazo, toda vez que en la solicitud del Contratista sólo hace referencia a los asientos en los que consigna la problemática del Adicional N° 05, no haciendo mención a la imposibilidad de la ejecución de las partidas bajo análisis.

- 3.9 A efectos de poder establecer el cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 170° del Reglamento y, en el supuesto que se considere como anotación del cierre parcial el Asiento 576 del cuaderno de obra de fecha 27 de octubre de 2017, tomada como finalización de la causal por el Contratista, se observa que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada al Supervisor con fecha 30 de octubre de 2017.

En ese mismo sentido, con fecha 03 de noviembre de 2017 y encontrándose dentro del plazo legal, el Supervisor trasladó a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta y seis (36) días calendarios, presentada por el Contratista, adjuntando su Informe en el que emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

IV. CONCLUSIÓN:

Luego de la revisión y análisis de los antecedentes remitidos, de acuerdo a lo informado por el Supervisor de Obra, en consideración de lo recomendado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, estimamos que:

- 4.1 La Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y seis (36) días calendario, solicitada por el Contratista MEGA

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"

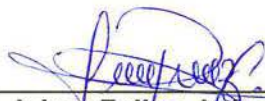
INVERSIONES S.R.L., responsable de la ejecución del Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash", por las consideraciones expuestas en el presente Informe.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural que contenga el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, para proceder a su notificación de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución correspondiente.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



Jaime Felipe Juárez Rodríguez
Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1601-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 17 de noviembre del 2017.



José Luis Cabrera Palomino
Coordinador del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1601-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 17 de noviembre del 2017.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.